



## CERTIFICACIÓN NÚMERO 24-85

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en la reunión ordinaria celebrada el martes, 17 de diciembre de 2024, este organismo **CONSIDERÓ** el Informe del Comité de Asuntos Académicos relacionado con el **Borrador de la Política de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico** y **EXIGEN**:

1. Se elimine del Borrador Final de la Política de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico, toda cláusula concerniente a propiedad intelectual; excepto el Artículo XIV – Propiedad Intelectual.
2. La autonomía de cada recinto para definir sus detalles particulares y administrar sus ofrecimientos de educación a distancia.
3. Que al menos el 90% de lo que vaya dirigido en el presupuesto a la educación a distancia baje directamente a los recintos para que sean administrados localmente.

Adicional **APRUEBAN las recomendaciones** según constan en el informe que se hace formar parte de esta certificación.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, en Mayagüez, Puerto Rico.

*Carmen A. Negrón Moure*  
**Carmen A. Negrón Moure**  
**Secretaria**



hah

Anejo

2 de diciembre de 2024

Senado Académico  
RUM



Freya M. Toledo Feria  
Comité de Asuntos Académicos

### **Solicitud de evaluación del borrador de la Política de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico (del 30 de septiembre de 2024)**

El asunto fue referido al Comité de Asuntos Académicos (Comité) el 31 de octubre de 2024. En este informe presentamos al Senado Académico (SA) nuestras recomendaciones, para su consideración.

#### **Trasfondo:**

En la reunión del SA del 17 de septiembre, el Dr. José Ferrer, representante del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) ante el comité institucional que trabajó el borrador de la Política de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico (UPR), presentó el contenido del documento. Su visita fue resultado de una solicitud en la Junta Universitaria (JU) para que los representantes hicieran una presentación ante los senados de sus respectivos recintos.

En esta reunión, el SA aprobó las siguientes dos mociones:

“El Senado Académico del RUM respalda en principio una política general a nivel institucional que reconozca la potestad de los Recintos para ofrecimientos a distancia, pero reclamamos con firmeza la autonomía de cada recinto para definir sus detalles particulares y administrar sus ofrecimientos de educación a distancia.

En adición, el Senado Académico del RUM exige que al menos el 90% de lo que en el presupuesto se determine vaya dirigido a la educación a distancia, baje directamente a los recintos para que sean administrados localmente.” (Certificación 24-62)

“El Senado Académico del RUM reclama que se tomen en cuenta los planteamientos de los peritos en educación a distancia de los recintos.” (Certificación 24-63)

El 10 de octubre de 2024, los miembros del SA recibimos una notificación del rector del RUM, Dr. Agustín Rullán, donde nos informaba que ese día había recibido comunicación de parte de la JU endosando el borrador final de la Política de Educación a Distancia. Indicó que se establecía que “sea considerado por el Senado y que el insumo sea enviado a la Junta Universitaria en o antes del 29 de octubre de 2024”.

La próxima reunión del SA ocurrió precisamente el 29 de octubre, día que se estableció como fecha límite para enviar comentarios a la JU. En esta reunión el SA aprobó unánimemente lo siguiente:

“Que se elimine del Borrador Final de la Política de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico, toda cláusula concerniente a propiedad intelectual; excepto el Artículo XIV – Propiedad Intelectual.

Además, solicita a la Junta Universitaria, tiempo adicional hasta el 10 de enero de 2025, como fecha límite para someter las recomendaciones del Senado Académico del RUM.” (Certificación 24-70)

En la misma reunión (29 de octubre) se determinó:

“Que se refiera al Comité de Asuntos Académicos el Borrador de la Política para que lo evalúen en su fondo y traigan sus recomendaciones al Senado Académico.

Se establecen las siguientes fechas para recibir comentarios y presentar recomendaciones:

- lunes, 11 de noviembre (feriado) – Fecha límite para que los miembros del senado sometan sus comentarios a la Secretaría.
- lunes, 9 de diciembre – Fecha límite para que el Comité de Asuntos Académicos someta al Senado Académico las recomendaciones de la Política de Educación a Distancia.” (Certificación 24-71)

### Trabajo del Comité:

El Comité se reunió el miércoles 20 de noviembre para atender el asunto. El Dr. José Ferrer fue invitado a la reunión y apoyó el trabajo del Comité con su conocimiento sobre el contenido del borrador.

En la reunión, el Comité consideró primeramente cada uno de los comentarios que el Dr. Raúl Torres, senador por la Facultad de Ingeniería, planteó vía varios correos electrónicos a los senadores del RUM. Finalmente, atendimos las inquietudes que los propios miembros del Comité trajeron a consideración.

### Propuestas de cambio al borrador:

El Comité presenta al SA para su consideración las siguientes enmiendas al borrador.

Página:	El borrador lee:	Enmienda propuesta:	Razones/referencias:
8	10.Trabajo por Encargo ("work made for hire"): Acuerdo legal que define las condiciones bajo las cuales el patrono, contratante o comitente será considerado el Autor de un trabajo u obra creada por sus empleados, agentes o contratistas. En el caso de obras o trabajos por encargo o contrato, es el patrono, contratante o comitente y no el empleado, agente o contratista quien será considerado el Autor.	10.Trabajo por Encargo ("work made for hire"): Acuerdo legal que define las condiciones bajo las cuales <b>un autor podría ceder la propiedad de un trabajo comisionado por</b> el patrono, contratante o comitente. <b>En el caso de la UPR, a los docentes siempre se les reconocerá la autoría de los trabajos comisionados, aunque haya cedido mediante acuerdo su propiedad. El desempeño del docente en su trabajo no será considerado trabajo por encargo.</b>	Certificación 93-140 del Consejo de Educación Superior: “Política institucional sobre derechos de autor”, inciso VII.  El escrito original se puede interpretar contrario a las leyes federales de propiedad intelectual.

14	<p>2. Equivalencia de los cursos a distancia</p> <p>a. Los cursos a distancia, de todos los programas académicos ofrecidos en la UPR se ofrecerán cumpliendo con todos los elementos establecidos en el prontuario. En caso de que los cursos se ofrezcan en distintas modalidades, serán equivalentes no importa la modalidad. Se ofrecerán con el mismo rigor y tendrán el mismo valor que los cursos presenciales en todos los aspectos, incluyendo las unidades de crédito. El diseño instruccional es requerido para el ofrecimiento de todos los cursos programados para su ofrecimiento en línea, sea de programas presenciales o a distancia.</p> <p>b. Los cursos a distancia tendrán su formato de prontuario, distinto al de la modalidad presencial, dada la diferencia en la estrategia instruccional.</p> <p>c. Los cursos sistémicos o que tengan equivalencias en otros recintos o unidades que sean desarrollados a distancia en un recinto o unidad pueden ser utilizados por otros recintos o unidades del sistema UPR para aumentar su oferta académica a distancia, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Vicepresidencia de Asuntos Académicos e Investigación (VPAAI).</p>	<p>2. <b>Validez</b> de los cursos a distancia</p> <p>a. Los cursos a distancia, de todos los programas académicos ofrecidos en la UPR se ofrecerán cumpliendo con todos los elementos establecidos en el prontuario. En caso de que los cursos se ofrezcan en distintas modalidades, serán <b>igualmente válidos</b> no importa la modalidad. ... (igual)</p> <p>b. ... (igual)</p> <p>c. <b>(Eliminar)</b></p>	<p>El término “equivalencia” posee un significado particular y, a nuestro juicio, distinto en la academia.</p> <p>La parte c. puede interpretarse como el permiso a que la UPR se apropie de la propiedad intelectual de los docentes sin mediar un acuerdo o traspaso justo.</p>
16	<p>4. Responsabilidades del docente</p> <p>...</p>	<p>e. Participación de reuniones: <b>Solo</b> los docentes que tengan una carga completa a</p>	<p>Se trajo la preocupación de que el asegurar que las reuniones se lleven a cabo</p>

	e. Participación de reuniones: Todos los docentes que tengan una carga completa a distancia serán responsables de participar de reuniones (departamentales, de comités, de facultad, entre otras). Los recintos y unidades, que cuenten con programas a distancia, deberán asegurarse que todas la reuniones se lleven a cabo tanto de manera presencial y virtual.	distancia <b>podrán seleccionar</b> participar de reuniones (departamentales, de comités, de facultad, entre otras) <b>de manera presencial o virtual.</b>  Eliminar punto e	tanto de manera presencial como virtual podría tener un efecto negativo en la participación en las reuniones. Esto no ha sido estudiado y no debe ser establecido en esta política a falta de una consideración seria.
17	f. Tarea académica: Los docentes podrán tener una carga de cursos compartida, en una o más modalidades, entre diferentes departamentos, escuelas, facultades, recintos o unidades de acuerdo con la normativa vigente y según la necesidad del programa y docentes cualificados disponibles.	f. <b>(Eliminar)</b>	No hace falta. Le aplican las mismas regulaciones.
17	g. Actividades académicas: En el caso de cursos con diferentes grados de presencialidad que no tengan horarios definidos, el docente será responsable de asegurarse de que las actividades del curso no ocasionen un conflicto con los horarios de otros cursos ni con la hora universal (si aplica) establecidos en la planificación académica institucional.	g. <b>(Eliminar)</b>	No hace falta. Le aplican las mismas regulaciones que a cursos presenciales por acuerdo.
18	p. Interacción y comunicación con los estudiantes: Los docentes que desarrollen o dicten los cursos a distancia, tienen que asegurar una interacción regular y sustantiva con los estudiantes, ya sea de forma sincrónica o asincrónica, según	p. Interacción y comunicación con los estudiantes: Los docentes que desarrollen o dicten los cursos a distancia, tienen que asegurar una interacción regular y sustantiva con los estudiantes, ya sea de forma sincrónica o asincrónica, según	No queda claro qué implica “comunicación constante”. La primera oración ya sugiere la necesidad de una interacción regular y sustantiva.

	establecido por el Departamento de Educación Federal. Todos los cursos deben incluir una comunicación constante entre el estudiante y el docente a través de los medios más convenientes para apoyar el proceso de aprendizaje.	establecido por el Departamento de Educación Federal.	
21	<p>ARTÍCULO XII – EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LOS OFRECIMIENTOS A DISTANCIA ...</p> <p>d. Para efectos de evaluación de los Comités de Personal, el profesor sujeto a evaluación cumplirá con los mismos deberes, responsabilidades y cualificaciones requeridas a los profesores a tarea completa o parcial, según establecido en la reglamentación de la UPR. Este Comité deberá contar con miembros oficialmente certificados para ofrecer cursos en esta modalidad.</p>	d. Para efectos de evaluación de los Comités de Personal, el profesor sujeto a evaluación cumplirá con los mismos deberes, responsabilidades y cualificaciones requeridas a los profesores a tarea completa o parcial, según establecido en la reglamentación de la UPR.	La política no debe inmiscuirse en la potestad de los departamentos o programas de elegir los miembros de su comité de personal, proceso regulado en el Reglamento General de la UPR.
26	<p>ANEJO A – GUÍA DE DERECHOS DE AUTOR PARA LA EDUCACIÓN A DISTANCIA</p> <p>Todo trabajo encargado por la Universidad de Puerto Rico, según definido bajo la Ley de los Derechos de Autor de los Estados Unidos y la política institucional de derechos de autor vigente le pertenecerá a la Universidad de Puerto Rico, salvo pacto en contrario. Por otra parte, de incorporarse en cualquier tipo de curso un trabajo preparado en su totalidad o en parte por los profesores, el cual no se considera un trabajo por encargo, será considerado bajo una licencia no-exclusiva, irrevocable, a perpetuidad y a</p>	<b>Eliminar</b>	<p>Argumentos y preocupaciones similares a lo considerado previamente en este documento respecto a la definición de “Trabajo por encargo”.</p> <p>Certificación 93-140 del Consejo de Educación Superior: “Política institucional sobre derechos de autor”.</p>

<p>través del universo, de parte del profesor hacia la UPR para incorporar dicho contenido en el curso.</p> <p>Con respecto a los materiales del profesorado que se utilizan para la EaD, donde el contenido preparado no se considere un trabajo por encargo, se tratará de forma similar a los materiales del profesorado producidos para los cursos presenciales. Por otra parte, la Universidad será titular parcial para el contenido preparado si la Universidad definió previamente su participación o financió, facilitó o proporcionó de manera directa o intencional su desarrollo, sujeto a los términos acordados, y salvo pacto en contrario. En caso de ser necesario establecer quien será el propietario de los derechos de autor de una obra, la certificación sobre Derechos de Autor vigente dispone sugerencias sobre el particular.</p> <p>La propiedad de los derechos de autor de los cursos a distancia hará distinción entre el curso (el conjunto organizado de información, materiales, recursos, módulos instruccionales y actividades de aprendizaje) y las obras contenidas en el curso (los productos intelectuales individuales de los autores), y se regirá por la Política Institucional sobre Derechos de Autor vigente de la Universidad de Puerto Rico, de la siguiente manera:</p>		
--	--	--

<p>1. La Universidad de Puerto Rico será titular del curso a distancia, siendo este “producto del ejercicio de funciones administrativas u académicas específicamente comisionadas y oficialmente asignadas por la institución, según las estipulaciones y alcances del concepto vigente de trabajo por encargo.”</p> <p>2. El Recinto o unidad protegerá los derechos morales de los autores de las obras contenidas en los cursos a distancia, mediante la debida atribución de autoría.</p> <p>3. El docente será titular de las obras contenidas que haya desarrollado individualmente durante el transcurso normal de su labor académica, salvo pacto en contrario.</p> <p>4. La Universidad de Puerto Rico será titular de las obras contenidas que haya producido la Unidad de Educación a Distancia u otras entidades del Recinto o Unidad, salvo pacto en contrario.</p> <p>5. El docente y la Universidad de Puerto Rico serán titulares parciales de aquellas obras desarrolladas en conjunto, habiendo la Universidad “definido previamente su participación o financiado, facilitado o propiciado de manera directa o intencional su desarrollo.”</p>		
--	--	--



**Recomendación adicional:**

El Comité recomienda que el SA se reafirme en lo postulado en sus certificaciones anteriores y que exija:

1. Se elimine del Borrador Final de la Política de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico, toda cláusula concerniente a propiedad intelectual; excepto el Artículo XIV – Propiedad Intelectual.
2. La autonomía de cada recinto para definir sus detalles particulares y administrar sus ofrecimientos de educación a distancia.
3. Que al menos el 90% de lo que vaya dirigido en el presupuesto a la educación a distancia baje directamente a los recintos para que sean administrados localmente.

**Reconocimiento:**

El Comité agradece la aportación y apoyo del Dr. José Ferrer en la consideración de este asunto. También agradece su disponibilidad para informar al SA en pleno, así como su trabajo representando al RUM ante el comité institucional.

Respetuosamente sometido.